

rebeldes , señalandoles el termino de seis meses à los que estuvieren dentro de España , y el de un año à los que se hallaren fuera de estos Reynos , para que puedan presentarse ante qualesquiera Justicias , las quales deberàn dár cuenta à los Tribunales , donde pendieffen sus Causas , para que se proceda à la declaracion del Indulto ; declarando , como declaro , que en los delitos , en que haya Parte agraviada , aunque se haya procedido de Oficio , no se conceda el Indulto , sin que preceda perdon suyo , y que en los que haya interès , ò pena pecuniaria , tampoco se conceda , sin que preceda la satisfaccion , ò el perdon de la Parte ; pero que valga este Indulto para el interès , ò pena correspondientes al Fisco , y y aun al Denunciador : Y en su consecuencia por la presente remito , y perdono à todos los presos en general , que se hallaren en la Carcel de essa Ciudad , hasta el dia de la fecha de esta mi Cedula , presos , ò dados al fiado , Villa , ò Casas por carcel , todas , y qualesquier penas , assi Civiles , como Criminales , en que por razon de los crimines , ò delitos hayan incurrido , por lo que à mi pertenece , y en qualquier manera puede tocar , y pertenecer , les hago gracia , y merced ; y quiero , y es mi voluntad , que por razon de los tales crímenes , ò delitos que se huvieren cometido , excepto los referidos , por cuya causa estuviessen presos , ò se procedieffe contra ellos de Oficio , no habiendo Parte querellosa , no se proceda mas contra los referidos ; y en quanto toca à los que estuviessen presos , y se procedieffe por acusacion à pedimento de Parte , ò apartandose de la querella , los remito assi mismo,

